

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 40

Referencia:

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-12-1966

Título: POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1 Y 4 DE LA LEY 49 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1962 (QUE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR DOS MILLONES DE BALBOAS EN BONOS)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15773

Publicada el: 29-12-1966

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.229

Rollo: 35

Posición: 436

piado para la Guardería Infantil de dicha ciudad;

Que dado el gran beneficio de índole social y el hondo contenido humano de dicha actividad, tal aspiración merece el respaldo absoluto e irrestricto no sólo de la comunidad sino del estado panameño;

Que el paso inicial para la realización de tal obra es dotar a la Cruz Roja de David de un lote de terreno apropiado; y

Que el lote en donde se encuentra el local donde opera por ahora la Guardería Infantil es del Gobierno Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, traspase gratuitamente a la Cruz Roja Nacional, Capítulo de David, Chiriquí, un lote de terreno en una capacidad superficial de mil setecientos diecisiete metros con veinticinco centímetros cuadrados (1.717.25m²), ubicado en la manzana No. 194, Avenida Central y Calle Bolívar, David, Chiriquí, y cuyo valor catastral ha sido fijado en la cantidad de veinte balboas (B/20.00) el metro cuadrado.

Artículo 2º A este terreno no podrá dársele otro uso que el de la construcción de un edificio para el funcionamiento de la Guardería Infantil, lo cual deberá hacerse en un plazo no mayor de cinco (5) años a partir de la fecha del traspaso. Si vencido el plazo mencionado no ha sido utilizado el terreno para la obra dicha, éste revertirá al Estado.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de diciembre de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

MODIFICANSE LOS ARTICULOS 1º Y 4º DE LA LEY NUMERO 49 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1962

LEY NUMERO 40

(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1966)

por la cual se modifican los Artículos 1º y 4º de la Ley Número 49 de 20 de diciembre de 1962.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1º de la Ley No. 49 de 20 de diciembre de 1962, queda así:

“Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que emita por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una serie de Bonos que se denominarán “Bonos de Carreteras de la Provincia de Colón”, hasta el monto de dos millones de balboas (B/2,000,000.00), o su equivalente en moneda legal o extranjera. Tales Bonos serán de las siguientes denominaciones: cien balboas (B/100.00) o su equivalente en moneda legal o extranjera; quinientos balboas (B/500.00), o su equivalente en moneda legal o extranjera; mil balboas (B/1,000.00), o su equivalente en moneda legal o extranjera; cinco mil balboas (B/5,000.00), o su equivalente en moneda legal o extranjera; diez mil balboas (B/10,000.00), o su equivalente en moneda legal o extranjera, para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos Bonos, la construcción de la Carretera y sus respectivos puentes de Portobelo—Santa Isabel”.

Artículo 2º El artículo 4º de la Ley No. 49 de 20 de diciembre de 1962, quedará así:

“Artículo 4º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1967, la partida necesaria para cubrir el servicio que ocasionen estos Bonos”.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de diciembre de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

DASE EL NOMBRE DEL DOCTOR SANTOS J. AGUILERA AL CENTRO DE LA PINTADA

LEY NUMERO 41

(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1966)

por la cual se da el nombre del doctor Santos J. Aguilera al Centro de Salud de La Pintada.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el doctor Santos J. Aguilera, fue un profesional ilustre, quien prestó sus servicios ejerciendo la medicina de manera abnegada y humanitaria en beneficio de las clases necesitadas;

Que el doctor Aguilera fue oriundo de La Pintada en donde convivió varios años de su vida, y allí fue siempre un benefactor orgulloso de su terruño;